



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 05 de enero de 1995.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 148/94 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 28-12-94;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

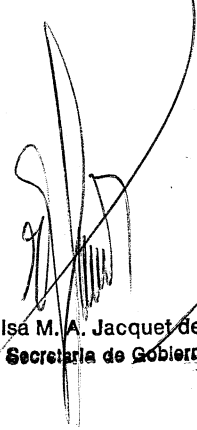
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

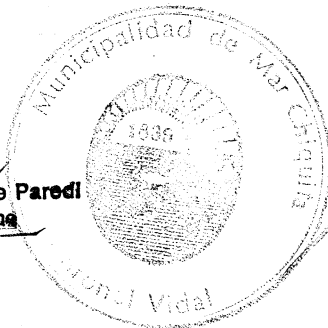
DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 148/94 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 14-12-94 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°. 24


Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaria de Gobierno




JUAN CARLOS PRUESTMANN
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

- - - - - ORDENANZA - - - - -

CAPITULO I

DEFINICIONES Y HABILITACIONES.-

ARTICULO 1º: Defínese como "LOCALES DE ALQUILER DE VELOCIPEDOS
MOTOCICLOS Y VEHICULOS RECREATIVOS", a los espacios y locales
destinados a vehículos, motorizados y no motorizados,
comprendidos en la presente reglamentación.-

ARTICULO 2º: Los responsables de los locales de alquiler
indicados en el Artículo 1º, deberán exhibir, notoria y
visiblemente, el certificado de habilitación respectivo
extendido por la Autoridad Municipal competente.-

ARTICULO 3º: Los responsables de los locales de alquiler
indicados en el Artículo 1º, deberán mantener un registro
actualizado de los vehículos destinados para el alquiler,
debidamente rubricado por el Departamento de Higiene y
Bromatología, en el que constará: a) número interno del
vehículo, según placa identificatoria del mismo; b) Número de
patente, si correspondiere; c) Fecha de retiro del servicio de
alquiler, por baja o reparación; d). Fecha de alta en el
servicio de alquiler; e) Número o constancia de pago de la
patente establecida en la Ordenanza Impositiva anual.-

El Registro de vehículos deberá ser exhibido ante el
requerimiento de la autoridad competente.-

ARTICULO 4º: Los responsables de los locales de alquiler
indicados en el Artículo 1º, deberán proceder a verificar con
antelación al alquiler de los vehículos, que las personas que
los contraten posean licencia habilitante y demás recaudos

exigidos por el Código de Tránsito, Ley Provincial 11.430, modificada por la Ley 11.460 y su decreto reglamentario y por las ordenanzas municipales para los conductores, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad.- Asimismo, deberán proveer de los cascos respectivos.-

ARTICULO 5º: No podrá gestionarse ni concederse la habilitación de los locales de alquiler indicados en el Artículo 1º sin la previa y obligatoria intervención de la Asesoría de Planeamiento.-

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS RODADOS PARA ALQUILER.-

ARTICULO 6º: A los efectos de la presente Ordenanza, todo vehículo destinado al alquiler deberá contar con una placa identificatoria adherida sólidamente a la estructura, en la que constará: a) Nombre de la firma o comercio locador; b) Número interno correspondiente al vehículo; c) Cada vehículo deberá acreditar en la placa identificatoria el permiso municipal correspondiente, el que deberá observar el máximo de seguridad en su fijación.-

ARTICULO 7º: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones de vehículos:

a) **BICICLETAS:** Conjunto mecánico, de estructura tubular, de propulsión personal, de rodaje sobre dos ruedas, munido de un sistema de frenos sobre la rueda delantera y otro sobre la trasera o de un sistema de masas con frenos contra-pedal.- Deberán contar con un timbre o bocina no estridente, menor de 65 decibeles en la escala "A", para espacios abiertos, audible a treinta metros de distancia en condiciones normales con un espejo retroscópico plano que permita al conductor ver por lo menos cincuenta (50) metros de la vía que va dejando atrás; las



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ruedas deberán poseer llantas neumáticas en normales condiciones de uso, con un mínimo de 1,5 mm. (un milímetro y medio) de dibujo y profundidad, medidos a calibre simple.- El asiento, los manubrios, la pintura y los elementos mecánicos de propulsión, cadena, plato y piñón deberán encontrarse en perfectas condiciones de uso, eficiencia y estética.- Una luz blanca delantera y una roja trasera, visible a no menos de 100 metros en circunstancias normales.-

b) BICICLETAS DOBLES O "TANDEM": Conjunto mecánico de estructura tubular de propulsión personal, apto para más de un conductor, de rodaje sobre dos ruedas, munido de un sistema de frenos sobre la rueda delantera y otro sobre la trasera o de un sistema de masas con freno contra el pedal.- Deberán contar con los elementos requeridos para las bicicletas especificadas en el inciso a) del presente artículo.-

c) BICICLETAS SOLIDARIAS: Dos bicicletas unidas por barra o estructuras tubulares transversales, cuyo ancho total, entre sus partes más salientes, no supere los 150 centímetros y su altura total, incluido un parasol no sea mayor a 200 centímetros medido desde el nivel de la calzada.- Deberá contar con los requisitos exigidos para las bicicletas.-

d) TRICICLOS: Conjunto mecánico de propulsión personal, de rodaje sobre tres ruedas con doble o único sistema de frenos.- Deberán contar con los requisitos exigidos para las bicicletas especificadas en el inciso a) de este artículo.-

e) CUATRICICLOS: Conjunto mecánico, de estructura tubular, de propulsión personal, de rodaje sobre cuatro ruedas, apto para más de un conductor, munido de un sistema de frenos de acción sobre las cuatro ruedas. Deberá contar con los requisitos exigibles para las bicicletas, dos luces blancas delanteras y

ARTICULO 13º: Facúltase al D.E. a fijar las pautas reglamentarias que deberán reunir los ámbitos en que se habilitarán los locales de alquiler de los vehículos mencionados en el artículo 1º, como así también todos aquellos aspectos que mejor permitan la aplicación de la presente, sin desnaturalizar su espíritu.-

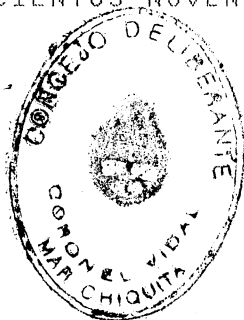
ARTICULO 14º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-

ARTICULO 15º: De forma.-

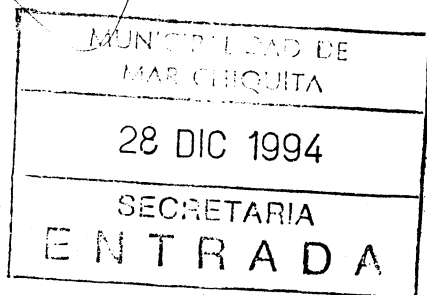
ORDENANZA nro **148**

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



H. H. H.
Hector E. H. H.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



PROMULGUESE

J. C. T.
Juan Carlos Tadey
INTENDENTE MUNICIPAL